



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00751-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Evidenciándose que, en virtud de la subsanción, la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. No. 900.076.929-8, y en **contra** de **ALBERTO JOSE NOCHES AHUMADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.015.114, para el pago de las siguientes sumas de dinero emanadas de la certificación emitida por la copropiedad demandante sobre la Casa 56, en la ciudad de Bogotá:

- 1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$2.874.600.00 M/Cte.)**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias vencidas y no pagadas:

<u>FECHA CUOTA</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>	<u>VALOR CUOTA</u>
FEBRERO DE 2020	28/02/2020	\$403.000,00
MARZO DE 2020	31/03/2020	\$403.000,00
ABRIL DE 2020	30/04/2020	\$403.000,00
MAYO DE 2020	31/05/2020	\$403.000,00
JUNIO DE 2020	30/06/2020	\$403.000,00
JULIO DE 2020	30/07/2020	\$429.800,00
AGOSTO DE 2020	30/08/2020	\$429.800,00
<u>CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION</u>		<u>\$2.874.600,00</u>

- 2. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguientes de la fecha de exigibilidad de cada rubro hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de **OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$8.000.00 M/Cte.)**, por concepto de parqueadero comunal.

- 4. Por las cuotas ordinarias, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Se reconoce al abogado **EXCEHOMO RODRÍGUEZ SIERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** hoy **28 de enero del 2021**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00751-00

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215d83812eab12957412bb8f2ccfafee19395ca8bafc98e142e8676f32f77ecf

Documento generado en 27/01/2021 10:44:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>